

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 7 JUN 2017

(31385)

Por la cual se adiciona la Resolución 31159 del 3 de abril de 2017 mediante la cual se publicó la declaración de producción de gas natural para el período 2017 – 2026

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial la señalada en el numeral 7 del artículo 6 de la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Capítulo 2 del Título II Del Sector de Gas del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, estableció los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015 de 2015 estableció la obligación de los productores y productores comercializadores de gas natural de declarar al Ministerio de Minas y Energía o a quien este determine y con base en toda la información disponible al momento de calcularla: (i) la Producción Total Disponible para la Venta, (ii) la Producción Comprometida debidamente discriminada conforme lo indicado en el artículo 2.2.2.1.4 del mencionado Decreto.

Que del mismo modo, en el citado artículo 2.2.2.2.21 se prevé que el productor que sea el operador de cada campo deberá declarar: (i) el Potencial de Producción de gas natural de cada campo y (ii) el porcentaje de participación de los productores y el Estado en la producción de hidrocarburos de cada campo o de aquellos de explotación integrada.

Que conforme con el numeral 7 del artículo 6 de la Resolución 4 0285 de 2015, se delegó en el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía la función de ordenar que se efectúe la publicación de la Declaración de Producción de los productores y de los productores comercializadores de gas natural, así como sus actualizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que mediante la circular 31 001 del 17 de enero de 2017, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía estableció las directrices para el reporte de la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2017 – 2026, a través del Sistema para la Captura y Consolidación implementado para tal fin.

COB

3

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 31159 del 3 de abril de 2017 mediante la cual se publicó la declaración de producción de gas natural para el período 2017 – 2026"

Que mediante Resolución 31159 del 3 de abril de 2017 se publicó la Declaración de Producción de Gas Natural correspondiente al periodo 2017 – 2026, con base en la información reportada al Sistema para la Captura y Consolidación de la Declaración de Gas Natural del Ministerio de Minas y Energía.

Que por medio del comunicado con radicado 2017034978 del 31 de mayo de 2017, la empresa Drummond Ltd. solicitó a este Ministerio la apertura del Sistema de Declaración de Producción de Gas Natural para realizar la declaración del campo La Loma, manifestando que: "...Drummond Ltd. estaba considerando erróneamente que no debía declarar producción de gas al considerarse como no productor..." lo cual fue aclarado en reunión llevada a cabo el 30 de mayo de 2017 en la Dirección de Hidrocarburos.

Que mediante comunicación 2017030497 del 12 de mayo de 2017, Ecopetrol S.A. presentó conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, una actualización a la declaración de producción de Gas Natural del campo Cupiagua para los meses comprendidos entre marzo de 2024 y febrero de 2025, debido a una modificación de la producción comprometida y como consecuencia, del PTDV del campo.

Que luego de revisadas las cifras reportadas por el Operador Calamari LNG S.A. E.S.P. correspondientes a la planta de regasificación y Petromil Gas S.A. E.S.P, se hace necesario corregir la información declarada teniendo en cuenta las condiciones particulares de las cifras cargadas al Sistema para la Captura y Consolidación de la Declaración de Gas Natural.

Que algunas de las desviaciones presentadas en la Declaración de Producción de Gas Natural entre la suma de las participaciones de los asociados y del Estado y el Potencial de Producción del campo se explican por el efecto de la precisión utilizada por el Sistema para la Captura y Consolidación de la Declaración de Producción de Gas Natural; por lo tanto y de acuerdo con la información suministrada por las empresas mencionadas, se hace necesario actualizar la declaración de producción de gas natural para el período 2017-2026.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Adicionar la Resolución 31159 del 3 de abril de 2017, en el sentido de integrar la publicación de la información correspondiente a la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2017 – 2026, referida en esta resolución, certificada por los productores y productores – comercializadores de gas natural, analizada, ajustada y consolidada por el Ministerio de Minas y Energía a través del Sistema para la Captura y Consolidación de la Declaración de Producción de Gas Natural – SDG.

Parágrafo: La información complementaria de la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2017 – 2026 se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.minminas.gov.co/declaracion-de-produccion-de-gas-natural>.

Artículo 2. La información contenida en esta Resolución podrá ser actualizada en los eventos y en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 1073 de 2015 o en la norma que la modifique o sustituya.

CMB

7º

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 31159 del 3 de abril de 2017 mediante la cual se publicó la declaración de producción de gas natural para el período 2017 - 2026"

Artículo 3. Por la Dirección de Hidrocarburos, comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa Drummond Ltd., Ecopetrol S.A., Calamari LNG S.A. E.S.P., Petromil Gas S.A. E.S.P., a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

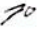
Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

7 JUN 2017


CARLOS DAVID BELTRAN QUINTERO
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Jorge O. Sánchez O. 
Revisó: Yolanda Patiño
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero 